

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
ELIODORO YÁÑEZ 1687 (POR M. SALAMANCA)

PROVIDENCIA, 28 de ENERO de 2016

Notifico a ud. que en el proceso N° 078041-07-2014 se ha dictado con fecha ,
28/01/2016 la siguiente resolución :

CÚMPLASE

REGISTRO DE SENTENCIAS
1 2 FEB. 2016
REGION METROPOLITANA

SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA

SEÑOR

DON(A)

REPRESENTANTE LEGAL DE

Calle TEATINOS

Block

Villa

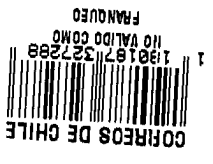
JUAN CARLOS LUENGO PEREZ
SERNAC
RECIBIDO
1 2 FEB 2016
SERNAC
N°333

Comuna de SANTIAGO

000571

Casa/Dpto. P2

B



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
ELIODORO YÁÑEZ 1687 (POR M. SALAMANCA)
Clasificador 65 correo 9
ROL N°078041-07-2014
CERTIFICADA N°

C.A. de Santiago

Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil quince.

A fojas 91 y 92: A todo, téngase presente.

Vistos:

Que las argumentaciones contenidas en el recurso de apelación de fojas 54, no logran desvirtuar lo que viene razonado por el tribunal a quo, se **confirma** la sentencia apelada de veinticinco de junio de dos mil quince, escrita a fojas 45 y siguientes, dictada por el Tercer Juzgado de Policía Local de Providencia.

Regístrese y devuélvase.

Rol Corte Nº 1146-2015.

Pronunciada por la **Quinta Sala** de esta Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo e integrada por la Ministra señora María Rosa Kittsteiner Gentile y el Abogado integrante señor Angel Cruchaga Gandarillas.

Autorizada por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, veintitres de diciembre de dos mil quince, notifiqué en Secretaría por el estado diario la resolución precedente.

Providencia, a veinticinco de junio de dos mil quince.

VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 17 y siguientes, rectificada a fojas 29, por Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, Director Regional Metropolitano del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y en su representación, ambos domiciliados en calle Teatinos 333, piso 2°, Santiago, en contra de **LIDER DOMICILIO VENTAS Y DISTRIBUCIÓN LIMITADA**, Rut N°78.968.610-6, representada legalmente por Rodrigo Cruz Matta, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en avenida Del Valle 725, piso 5°, Huechuraba, por infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta la denuncia exponiendo que ese Servicio ha tomado conocimiento a partir del reclamo efectuado por Carlos Quiñones Salles, que el día 22 de mayo de 2014 visitó la página web de la denunciada, www.lider.cl, con el propósito de adquirir una parrilla a gas, la compra la realizó el mismo día, con un costo total de \$171.490.-, que incluye el valor de la parrilla \$167.000.- más \$3.590.- por el despacho a domicilio. Según el comprobante de compra N°0245071725, la fecha y hora de entrega del producto sería el día 30 de mayo de 09:00 a 15:00 horas, lo que no ocurre, debiendo el consumidor contactarse vía telefónica con la denunciada, quienes le señalan que en 48 horas lo llamarían para coordinar la entrega del producto, lo que tampoco sucede. El consumidor se contacta nuevamente con la empresa, oportunidad en que le señalan que no tenían el producto, que nunca estuvo en bodega, que dependía de un proveedor, le dan las siguientes alternativas: esperar dos o tres semanas a que el producto se encuentre en stock, o esperar 48 horas para que se contacten con él, procediendo a la devolución del dinero, luego de un plazo de 10 días en que se le enviaría un correo electrónico confirmando la cancelación de la compra. Hasta el momento el consumidor no ha sido contactado en forma alguna por parte de la denunciada, sin entregar solución efectiva y dejándolo en completa desinformación respecto a su situación.

El Sernac, en su labor de mediación, dio traslado en dos oportunidades del reclamo efectuado por el consumidor, pero la denunciada no respondió. Resulta inaceptable que la denunciada no dé estricto cumplimiento a sus compromisos, ni menos aún, que no entregue a sus consumidores una respuesta adecuada, faltando a su deber de profesionalidad, afectando así los derechos de los consumidores.

A fojas 39, Begoña Carrillo González, abogado, domiciliada en avenida Nueva Tajamar 555, oficina 201, Las Condes, en representación Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada, asume personalmente el patrocinio y poder en la causa, y delega poder a la abogada Karin Rosenberg Dupré, de su mismo domicilio.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rola a fojas 41.

El tribunal llamó a las partes a avenimiento, pero éste no se produjo.

La parte de Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada formula descargos por escritos a fojas 40, señala que no son efectivos los hechos denunciados por el Sernac, de modo que si la denunciante sigue sosteniendo que la empresa ha incurrido en alguna clase de incumplimiento deberá acreditarlo. Únicamente le consta que con fecha 22 de mayo de 2014 don Carlos Quíñones Salles adquirió una parrilla a gas por internet. En definitiva, niega los hechos denunciados y solicita el rechazo de la acción, con costas.

Como medida para mejor resolver, a fojas 43, Carlos Javier Quíñones Salles, arquitecto, domiciliado en Ricardo Lyon 660, departamento 509, Providencia, declara ante el Tribunal y expone que el día 22 de mayo de 2014 compró por internet una parrilla a gas en www.lider.cl por \$171.490.-, con despacho incluido, el pedido debía llegar el 30 de mayo, no llegó nunca. Luego de dos semanas de la fecha de entrega, llama por teléfono y le dicen que el producto nunca estuvo en stock, que se iban a contactar con el proveedor para conseguirlo, esperó dos semanas más y llama nuevamente, le dicen que la parrilla no estaba en Chile, le dan la opción de elegir otra parrilla o la devolución del dinero, lo que tardaría algunos días, opta por otra parrilla, la que también demoró en llegar, recibiendo a fines de agosto y en forma incompleta, le faltaban piezas, por lo que llama reiteradamente para que le

hagan llegar las piezas faltantes, hasta que se aburre y ya no insiste. En el intertanto hizo el reclamo al Sernac.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, el Sernac denuncia a Líder Domicilio Ventas y Distribución Ltda. por no respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se ofreció o convino la entrega de un bien, y actuó con negligencia, causando menoscabo al consumidor, debido a fallas o deficiencias en el respectivo bien.

2.- Que, las partes están contestes en el hecho que con fecha 22 de mayo de 2014, Carlos Quiones Salles compró vía internet una parrilla a gas; pero, contravirtieron el hecho si se cumplió con la obligación de entregar el bien en la forma convenida.

3.- Que, como se ha visto, la parte denunciada se limita a negar los hechos sin rendir prueba alguna en el proceso.

4.- Que, de acuerdo al artículo 1698 del Código Civil incumbe probar las obligaciones y su extinción, al que alega aquellas o éstas.

5.- Que la carga o peso de la prueba del cumplimiento de la obligación de entregar la cosa corresponde al vendedor, en este caso, a Líder Domicilio Ventas y Distribución Ltda.

6.- Que en consecuencia, este tribunal apreciando según las reglas de la sana crítica los antecedentes precedentemente expuestos, junto a los demás de autos, concluye que la empresa Líder Domicilio Ventas y Distribución Ltda. ha incurrido en infracción al artículo 12 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por no haber respetado los términos y condiciones en las que se ofreció y convino la entrega de un bien, conducta sancionada en el artículo 24 de la misma ley.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley Nº15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley Nº18.287, de Procedimiento ante estos mismos Tribunales; artículos 12, 24 y 50 de la Ley Nº19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE DECLARA:

Que se hace lugar a la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 17 y siguientes, rectificada a fojas 29, y se condena a **LIDER DOMICILIO VENTAS Y DISTRIBUCIÓN LIMITADA**, antes

individualizada, a pagar una multa de 20 U.T.M. (Veinte Unidades Tributarias Mensuales) por haber incurrido en infracción al artículo 12 de la Ley Nº19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

ROL Nº78.041-7-2014

Dictado por la Jueza Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabella Brandt Valsen.**

